



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00668-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JULIO TINTAYA CHAMPI REPRESENTADO  
POR EDWAR DAVID FLORES ROBLES

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwar David Flores Robles abogado de don Julio Tintaya Champi contra la “resolución” de fojas 78, de fecha 18 de enero de 2022, expedida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de la Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

#### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 16 de setiembre de 2021, don Edwar David Flores Robles interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Julio Tintaya Champi (f. 1) y en contra de la jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Echarate, doña Nataly Consuelo Cáceres Velarde y la jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba, doña Rina Lucía Cabana Heredia. Denuncia que el Juzgado Penal Unipersonal de Echarati no ha declarado consentida la sentencia absolutoria dictada a favor del beneficiario y el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba lo ha incluido en el nuevo juicio oral. Solicita que se disponga la exclusión del favorecido del nuevo juicio oral seguido en su contra por la presunta comisión del delito de homicidio simple (Expediente 00190-2020-0-1015-JR-PE-01). Invoca el derecho a la cosa juzgada y a la libertad personal.
2. Refiere que el favorecido y su coacusado fueron condenados por el Juzgado Penal Unipersonal de La Convención y en grado de apelación de sentencia la Sala Mixta Descentralizada de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco declaró nula la sentencia de primer grado y dispuso que se realice un nuevo juicio oral por otro juzgado penal (Expediente 00260-2013-62-1010-JR-PE-01). Afirma que el expediente fue remitido al Juzgado Penal Unipersonal de Echarati, órgano judicial que, mediante Resolución 44 (f. 9), de fecha 11 de setiembre de 2018, dictó sentencia absolutoria a favor del beneficiario y condenó a su coacusado, resolución que no fue apelada por el representante del Ministerio Público ni la parte civil dentro del plazo de ley (Expediente 00221-2017-0-1010-JR-PE-01).



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00668-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JULIO TINTAYA CHAMPI REPRESENTADO  
POR EDWAR DAVID FLORES ROBLES

3. Señala que el Juzgado Penal Unipersonal de Echarate, mediante la Resolución 45, de fecha 16 de octubre de 2016, admitió el recurso de apelación interpuesto por el coacusado del beneficiario e hizo caso omiso al pedido y reiteración del favorecido para que se declare consentida la sentencia absolutoria dictada a su favor y que ya había adquirido la calidad de cosa juzgada.
4. Alega que posteriormente la Sala Mixta Descentralizada de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco declaró nula la nueva sentencia y dispuso que se realice un nuevo juicio oral por otro juzgado penal, contexto en el que el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba emitió la Resolución 55 (f. 47), de fecha 16 de julio de 2021 (Expediente 00190-2020-0-1015-JR-PE-01), mediante la cual citó al favorecido a un nuevo juicio oral que limita sus derechos de libertad personal, pues ha sido nuevamente incluido en un proceso judicial que en cuanto al beneficiario tenía la calidad de cosa juzgada.
5. El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Ana – La Convención, con fecha 9 de diciembre de 2021 (f. 51), declaró infundada la demanda. Estima que el inicio de un nuevo juicio oral de ninguna forma afecta la libertad personal del beneficiario ni el principio del *ne bis in idem*, pues en el caso la sentencia que lo absolvió adolecía de defectos que generaron su nulidad.
6. Señala que no se advierte que el desarrollo del nuevo juicio afecte la libertad personal del beneficiario quien se encuentra en libertad y lo afrontará con las garantías que el Código Procesal Penal y la Constitución prevén. Afirma que el beneficiario no ha cuestionado las resoluciones que indica le generarían afectación de sus derechos, pues las ha consentido y vía el presente proceso pretende regularizar el acto procesal que consiste en que se declare consentida la sentencia que lo absolvió.
7. La Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con fecha 18 de enero de 2022 (f. 78), confirmó la resolución apelada. Considera que la nulidad de una sentencia obliga que el proceso se remita a otro juez para un nuevo juicio tal como lo establece el artículo 425, inciso 3, literal a) del Código Procesal Penal, por lo que aun cuando se sometiese a nuevo juicio al absuelto, su libertad ambulatoria no se vería afectada con su asistencia en libertad.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00668-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JULIO TINTAYA CHAMPI REPRESENTADO  
POR EDWAR DAVID FLORES ROBLES

8. Precisa que en el caso no se aprecia razón alguna para que se haya comprendido como parte demandada al Juzgado Unipersonal de Urubamba, ya que la jueza únicamente se limitó a dar cumplimiento a la sentencia de vista que dispuso la realización de un nuevo juicio, en tanto que la omisión del juez del Juzgado Unipersonal de Echaratí en proveer adecuadamente el recurso de apelación constituiría una inconducta.
9. La resolución recurrida de fecha 18 de enero de 2022 (f. 78), expedida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco se encuentra suscrita solo por dos magistrados que integraron dicho órgano jurisdiccional, quienes emitieron sus votos en sentido de que se confirme la resolución emitida en primer grado que declaró infundada la demanda.
10. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Sala Mixta Descentralizada y la Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco no cumple esta condición al no contar con los votos (firmas) requeridos, lo cual debe ser subsanado (Expedientes 00654-2021-PHC/TC, 00655-2021-PHC/TC y 00657-2021-PHC/TC, entre otros).
11. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se reponga la causa al estado respectivo y se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 116 del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 105, de fecha 18 de febrero de 2022.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00668-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JULIO TINTAYA CHAMPI REPRESENTADO  
POR EDWAR DAVID FLORES ROBLES

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, para que reponga la causa al estado respectivo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**